



MULTA DE TRÁFICO

EXPTES. APREMIO: 0000000 y 0000000

Nº Registro de entrada: 0000000/04

Nº Reclamación económico-administrativa: 4/04

Málaga, a 21 de enero de 2005

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida en nombre y representación de la entidad S.L. por D....., con D.N.I. 00000000 y domicilio a efectos de notificaciones en c/, Málaga, reclamación interpuesta contra el traslado de la resolución dictada por el Jefe del Servicio de Recaudación con fecha 12 de julio de 2004 en relación a los procedimientos de apremio nº 000000000 y 0000000, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2002, 17 de mayo de 2002, 26 de junio de 2002 y 3 de julio de 2002, se iniciaron procedimientos sancionadores contra la mercantil S.L. a consecuencia de las denuncias formuladas por Agentes de la Policía Local por diversas infracciones de carácter grave a las normas de circulación.

SEGUNDO.- Consta en los expedientes que se requirió a la entidad propietaria de los vehículos con los que se cometieron las infracciones a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de identificar al conductor responsable de aquellas. Transcurrido el plazo de quince días legalmente establecido para dar cumplimiento a esta obligación, sin que conste comunicación alguna por parte de la propietaria de los vehículos, se iniciaron los correspondientes expedientes sancionadores por incumplimiento a la repetida obligación, que también fueron notificados en la fase de denuncia a la reclamante.

TERCERO.-La reclamante no utilizó su derecho a presentar alegaciones en la fase de instrucción de los expedientes ni el recurso de reposición



que resultaba posible frente a las sanciones que, una vez terminados los correspondientes procedimientos fueron impuestas por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

CUARTO.- Una vez devinieron firmes las sanciones, y resultando impagadas, se inició la reclamación de la deuda mediante el procedimiento de apremio, notificándose las providencias de apremio de los expedientes nº 00000000 y 00000000 con fechas 8 de mayo y 3 de julio de 2003, respectivamente, y efectuándose su cobro a través del embargo de una cuenta corriente.

QUINTO.- Interpuesto recurso de reposición frente a las providencias de apremio referidas, fue resuelto en sentido de inadmisión y notificado a la sancionada con fecha 5 de agosto de 2004.

SEXTO.- Frente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, la mercantil S.L. ha interpuesto la presente reclamación económico-administrativa.

SÉPTIMO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- S.L. está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como sancionada en los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Málaga, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18.2 y 50.

SEGUNDO.- El artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria enumera de modo exhaustivo los motivos de oposición en la fase de embargo.

TERCERO.- No es este el momento procedimental para efectuar la alegación relativa a la supuesta falta de notificación del requerimiento para identificar al conductor responsable de la infracción denunciada,



de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, puesto que no es subsumible en ninguno de los supuestos tasados de impugnación del procedimiento de apremio.

Este Jurado Tributario, actuando de formar unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por la mercantil S.L., confirmando la corrección de las actuaciones practicadas en los procedimientos de apremio nº 3.586.235 y 3.630637, así como la resolución dictada por el Servicio de Recaudación que ha sido objeto de esta reclamación.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL
Antonio Felipe Morente Cebrián